



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 134

JUNIO 05, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p>Vicepresidente Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p>Secretario Dip. María Gisela Alejandra Parra Flores</p> <p>Miembros Dip. Ariel Vallejo Tinoco Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Cinar Roblero Escobar Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Suplentes Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
--	---

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Arzola Vargas Xóchitl Teresa • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Gregorio Leonardo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jocías • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Cruz Cruz Marco Antonio • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Echegoyen López Myriam Alaska • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Flores Gutiérrez Annel • Fontaine Martínez Pedro Antonio • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González García Marisol • González Serrano Edgar Gerardo • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández García Elvia • Hernández Hernández Rosalino • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes • Hinojosa Molina Narciso • Jiménez Sánchez María Guadalupe • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Martínez Martínez Marlon • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montañó Morales María Elena • Morón Suárez Nancy América • Muñoz Pérez Daisy María Estela • Olvera Hernández Gabriel • Parra Flores María Gisela Alejandra • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Rebollar Zúñiga Nancy • Roblero Escobar Cinar • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

134

Junio 05, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	8
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (ESTABLECE CRITERIOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DEUDA PÚBLICA).	9
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, QUE RECONOCE A LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, BASE DE LA SOCIEDAD, EN DONDE EL HOMBRE Y LA MUJER TIENEN DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO, GOZANDO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES COMO CÓNYUGES Y QUE EL ESTADO DARÁ PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA A LA FAMILIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	15
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONTENER VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	18

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO MUNICIPAL, A QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL PERSONAL A SU CARGO Y SE ABSTENGAN DE HACER USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA USO PERSONAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 22

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y A LOS CABILDOS DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A INTEGRAR EN LOS PROGRAMAS DE BONIFICACIÓN EN PAGOS DE AGUA Y PREDIO, ADEMÁS DE LOS SECTORES YA CONTEMPLADOS, A MADRES Y PADRES SOLTEROS; Y SE EXHORTA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS BONIFICACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, QUE CONTEMPLA BENEFICIOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 25

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA DE TELEVISIONES DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 28

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia señala que la recepción es en tiempo y forma, la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para que por su conducto, la haga llegar al Órgano Superior de Fiscalización para su revisión y Fiscalización Superior.

La diputada Carla Libertad Domínguez del Río solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Establece criterios en materia de disciplina financiera y deuda pública.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconoce a la familia como institución de interés público, base de la sociedad, en donde el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio, gozando de igualdad de derechos y de obligaciones como cónyuges y que el Estado dará protección social y jurídica a la familia, presentada por el diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, por contener vicios de inconstitucionalidad que atentan contra el interés superior del menor, presentada por la propia diputada en nombre de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, a los Presidentes Municipales y Titulares de los diferentes Organismos descentralizados y desconcentrados tanto de la Administración Pública Estatal como Municipal, a que tomen las medidas necesarias con el personal a su cargo y se abstengan de hacer uso de vehículos oficiales para uso personal, presentado por la diputada Myriam Alaska Echegoyen López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

7.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Presidentes Municipales y a los Cabildos de los 125 Ayuntamientos en el Estado de México, a integrar en los programas de bonificación en pagos de agua y predio, además de los sectores ya contemplados, a madres y padres solteros; y se exhorta a dar cumplimiento a las bonificaciones que establece la Ley de Ingreso de los Municipios, que contempla beneficios a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diría no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, presentado por la diputada Myriam Alaska Echegoyen López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

8.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura Punto de Acuerdo relativo a la entrega de Televisores del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Estado de México, presentado por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Secretaria Diputada

María Gisela Alejandra Parra Flores.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

**Toluca de Lerdo, México,
a 15 de Mayo de 2015
Oficio núm. 201.G/O/099/2015**

**DIPUTADO
LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimado Señor Diputado:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 77, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente presento a usted la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2014, integrada en siete tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado para el año que se informa; y ha sido formulado con base en los estados contables y presupuestales de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Auxiliares, Autónomos y Fideicomisos del Gobierno del Estado.

De este modo, se cumple con las disposiciones constitucionales y la legislación secundaria, que establecen la obligación del Ejecutivo a mi cargo, de presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**M. en D. JOSE SERGIO
MANZUR QUIROGA**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**L. en E. JOAQUIN GUADALUPE
CASTILLO TORRES**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de de mayo de 2015.

**CC. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 28 fracción I y 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de disciplina financiera y deuda pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En 2012 la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer su estudio “Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios” en el que se realizan diversas comparaciones entre los montos de los compromisos financieros existentes en 2008 y su evolución a 2011. Para el caso del Estado de México, las obligaciones financieras de la entidad y sus municipios, “saldos al cierre de cada año”, pasaron de 32,838.6 millones de pesos en 2008 a 38,195.9 millones en 2011, una variación absoluta de 5,357.3 millones de pesos.
2. El reporte de la deuda total de 2011 se incrementaba a 40,738.3 millones de acuerdo con la información proporcionada por las instituciones financieras y otros acreedores, esto es, incluyendo las obligaciones no registradas oficialmente. Lo que nos permite señalar uno de los primeros problemas que, desde hace años, hemos venido advirtiendo como una inconsistencia sistemática de las autoridades: la existencia de compromisos financieros que no se registran adecuadamente y que, en consecuencia, no se reportan al Órgano Superior de Fiscalización en la respectiva Cuenta Pública.
3. De acuerdo con la información que integra la más reciente Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Autónomos del ejercicio fiscal 2013, en cuyo Tomo I “Resultados generales”, en el apartado de Deuda Pública, se hace referencia exclusivamente a las obligaciones del sector central, se reportan los siguientes saldos: en 2008 por 28,271.5 millones de pesos y en 2013 por 32,600.3 millones de pesos, lo que representa un incremento de 4,329 millones, sólo del sector central, cuyo impacto se tiene que reflejar en el monto total de la deuda además de los incrementos generados por los municipios.
4. Al cierre de 2011, las deudas de los municipios de nuestra entidad alcanzaron los 5,860.3 millones de pesos que representaban el 13.3% de la deuda total de los municipios del país.
5. El problema de la deuda, su contratación y manejo, sin duda ha generado amplias discusiones entre la academia, en el seno de este Poder Legislativo, órgano encargado de autorizar los endeudamientos del Estado y de los municipios, e incluso ha llegado a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6. En el centro de la discusión se ha colocado la interpretación del artículo 117 fracción VIII en su segundo párrafo de la Constitución General de la República y las reformas que ha experimentado.

6.1 Los Constituyentes de 1917 consideraron oportuno excluir a los municipios de la posibilidad de acceder a empréstitos como fuente de financiamiento, por tal motivo la disposición constitucional antes citada, en su versión original, se limitó a prohibir la contratación de deuda por parte de los Estados en las diferentes modalidades posibles de participación extranjera a través del siguiente texto:

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII.- Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

6.2 Durante la presidencia del Gral. Manuel Ávila Camacho, este precepto fue modificado por el Poder Reformador pero sólo para eliminar el apartado correspondiente a la expedición de leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

6.3 No fue sino hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946, durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés, cuando esa exclusión se elimina y se incorpora a los municipios en la posibilidad de celebrar empréstitos, facultad que es condicionada al hecho de que las obras realizadas con dichos recursos tendrían que fomentar un incremento directo en los ingresos públicos; quedando registrado el concepto en el texto constitucional en los siguientes términos:

Art. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

6.4 La subsecuente reforma a esta fracción data del 21 de abril de 1981 y consiste en el texto que hasta ahora se encuentra en vigor, el cual constituye el tránsito pleno de esta disposición de un carácter prohibitivo a uno de tipo facultativo o potestativo, al eliminar el condicionamiento de que las obras construidas con financiamiento generan ingresos directos, fórmula que fue sustituida por el concepto inversión pública productiva. Como resultado de dicha reforma, el texto del segundo párrafo de la fracción octava del artículo 117 de la Constitución Federal quedó establecido en los siguientes términos:

Art. 117...

VIII.- ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstito sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislatura estatales en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

7. Desde el punto de vista de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los contenidos normativos de esa disposición podían desdoblarse en los siguientes aspectos:

1. La prohibición de obtener endeudamiento externo.
 2. La exigencia del destino necesario del financiamiento.
 3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales.
 4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.
8. Así que de la original exclusión, decretada por los Constituyentes del 17, para que los municipios no accedieran a la figura del endeudamiento, pasamos a una modalidad en la que se condicionó esta posibilidad a que los financiamientos se destinaran a obras que fomentaran ingresos directos a los municipios, posteriormente esa condición prohibitiva transmutó en una disposición facultativa diluyendo los criterios condicionantes que fueron sustituidos por una figura más flexible, la de “inversión pública productiva”.
9. La deficiencia que existía en ese momento y que los ministros advirtieron consiste en que en el texto constitucional no existe la descripción de dicho concepto ni mucho menos un catálogo que permita enlistar el tipo de obras que pueden considerarse en ese campo. Se trata entonces de un concepto huido, susceptible de ser descrito o desarrollado en las bases legales que emitan las legislaturas de los estados, por lo tanto, se trata de un concepto histórico, sujeto a su tiempo y a su circunstancia o, en el peor de los casos, a la composición del órgano legislativo facultado para autorizar tales operaciones.
10. Por inversión pública, en el Estado de México, hoy entendemos lo que hasta antes de diciembre de 2010 se denominaba bajo el concepto de obra pública, ello se desprende de la reforma al artículo 292 fracción II inciso f) del Código Financiero del Estado de México, mediante el cual se sustituyó el concepto obra pública, como denominación del capítulo 6000 en la clasificación administrativa del gasto, por el concepto de inversión pública.
11. Por tal motivo y como resultado de una interpretación integral de este artículo y de otros diversos de los Presupuestos de Egresos, podemos considerar por inversión pública cualquier obra vinculada con la prestación de un servicio público realizada con recursos de origen gubernamental. Vale la pena precisar que en los Presupuestos de Egresos se establecen una serie de excepciones en la materia pero vinculados a la ejecución de fondos específicos, en los que no se requiere la construcción exclusiva de obras, ampliándose los alcances del concepto al otorgamiento de otros bienes a la población o la prestación de servicios directos.
12. Hasta aquí no tenemos mayores complicaciones, la dificultad del acontecimiento se encuentra en la segunda característica de la inversión, su connotación productiva. Frente a ese obstáculo se han enfrentado los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar diversos casos que fueron sometidos a su conocimiento.
13. En los vericuetos de las controversias que han analizado han destacado el concepto contenido en el artículo 316 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que señala que “por inversiones públicas productivas se entenderán las erogaciones que se destinen a la ejecución de obras, contratos de servicios, adquisición de bienes, así como los asignados para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se genere un incremento en los ingresos públicos del Estado”.
14. Por su parte, los ministros José Ramón Cossío Díaz y Margarita Luna Ramos, en un voto particular registrado respecto a la acción de constitucionalidad 19/2003 propusieron considerar por este concepto “a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios adquisición de bienes y los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos”.

15. Con estas observaciones, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dan un viraje a la tendencia evolutiva del precepto constitucional, de la exclusión absoluta que sancionaron los constituyentes, a la condicionante de la reforma de 1946 y a la transmutación en una condición facultativa o potestativa de 1981, los ministros en diversas ocasiones han referido que un concepto tan amplio y abstracto como la inversión pública productiva corre el riesgo de finalmente incluir todos los tipos de inversión que se realicen con recursos públicos, lo que sería un sinsentido, del propio espíritu de la norma constitucional.
16. En el Estado de México, el abuso en el uso de esta figura ha sido directamente proporcional a las condiciones mayoritarias del PRI en la Legislatura Local, así hemos tenido solicitudes que han sido aprobadas como la formulada por el municipio de Cuautitlán México para la pavimentación, construcción de guarniciones y banquetas; de Metepec para rehabilitar parques y jardines, pavimentar calles, construir edificios públicos; y de Valle de Chalco para la reconstrucción y equipamiento de una alberca municipal que terminaría siendo concesionada o la construcción del DIF municipal (mayo de 2011).
17. Por tal motivo, la discusión de la Corte propició que el Dip. Víctor Manuel Bautista López presentara el 22 de julio de 2011, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN en la H. LVII Legislatura del Estado, iniciativa mediante la cual se proponía la generación de elementos que permitieran establecer sustentos jurídicos sólidos y estables, en el caso del Estado de México, para analizar las diversas solicitudes de endeudamiento que realicen los municipios.
18. La propuesta que se presentó parte del texto vigente de los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ratificando las figuras de destino de los recursos provenientes de endeudamiento en los casos de servicios públicos que en forma directa o mediata generan recursos públicos, el pago de pasivos o endeudamientos; la iniciativa se centró fundamentalmente en precisar el contenido de la inversión pública propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros casos susceptibles de justificar la autorización de endeudamiento: 1.- La inversión pública que genera ingresos directos, por ejemplo la construcción de un rastro o de un panteón; 2.- la inversión pública que genera ingresos indirectos, por ejemplo, la construcción de una carretera, la pavimentación de una calle, la introducción de drenaje o de agua potable, que permitirá a la autoridad actualizar las bandas de valor catastral para actualizar los valores respectivos e incrementar el cobro del impuesto predial; 3.- la inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales, entre las cuales podemos considerar el remozamiento de plazas y jardines, la remodelación de oficinas públicas, obras que, en este caso, no podían justificar un endeudamiento.
19. La iniciativa desde luego no fue estudiada, mucho menos discutida y nunca fue dictaminada, quedando congelada en los archivos de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
20. Pero el tema y las implicaciones que ha generado en los últimos años ha provocado que el Congreso de la Unión, no sin sortear fuertes resistencias, emitiera el 12 de febrero pasado, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, reforma cuya validez ya fue declarada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y que se encuentra pendiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para entrar en vigor y bajo cuyo marco se explica la presente iniciativa para armonizar el texto de la Constitución Local a esos preceptos.
21. La reforma aprobada por el Congreso de la Unión restringe las atribuciones estatales al precisar una serie de conceptos vinculados con el de inversión pública productiva de tal forma que “directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos”, al mismo

tiempo establece la expedición de una nueva ley general que reglamente este tema, limitando las facultades de las entidades federativas, como ha venido ocurriendo durante este sexenio.

22. Así que el inmovilismo y los abusos cometidos en los estados y municipios, de los que desde luego han sido partícipes el actual Presidente de la República y su equipo financiero, así como la resistencia de la mayoría parlamentaria en nuestra entidad que ignoró la propuesta que se presentó a su conocimiento en la pasada Legislatura, son el contexto para esta nueva medida que, desde la emergencia, pretende enfrentar la ausencia de un control efectivo en la adopción de estas modalidades de inversión que, en muchos casos, comprometen la viabilidad financiera de las entidades públicas.
23. La iniciativa que se somete a su consideración pretende establecer la obligación ineludible del registro de los empréstitos, el señalar que los de corto plazo deberán resolverse antes de los tres meses finales de cada administración, establece la prohibición de utilizar deuda para gasto corriente y sujeta las disposiciones locales a las normas de origen federal, en plena concordancia con la disposición constitucional señalada.
24. Es en mérito de lo anterior que se somete a su elevada consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de disciplina financiera y deuda pública, solicitando además que se tenga como proyecto para dictamen la iniciativa presentada el Dip. Víctor Manuel Bautista López el 22 de julio de 2011, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN en la H. LVII Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman las fracciones XXXIV y XXXVII del artículo 61 y los artículos 131 y 139 y se adiciona un segundo párrafo a las fracción XXXVII del artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I al XXXIII. ...

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos, egresos **y deuda** del Estado y de los Municipios **que no cuente con la garantía de la Federación**, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV al XXXVI. ...

XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases **y limitaciones** establecidas en **la Constitución Federal, las que leyes que de ella emanan y la legislación estatal** de la materia; **las obligaciones adquiridas por este concepto se deberán inscribir y publicar, de manera oportuna y transparente, en su**

totalidad en el registro público único que diseñen las autoridades federales. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general de la materia. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses;

XXXVIII a la L. ...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, **así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública**. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que **observará el principio de estabilidad de las finanzas públicas**, imprimirá solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. al II. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, QUE RECONOCE A LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, BASE DE LA SOCIEDAD, EN DONDE EL HOMBRE Y LA MUJER PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO, GOZANDO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES COMO CÓNYUGES Y QUE EL ESTADO DARÁ PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA A LA FAMILIA.

Toluca, Capital del Estado de México, Mayo 21 de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, someto a la elevada consideración del Pleno, iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconoce a la familia como institución de interés público, base de la sociedad, en donde el hombre y la mujer pueden contraer matrimonio, gozando de igualdad de derechos y de obligaciones como cónyuges y que el estado dará protección social y jurídica a la familia, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estudios realizados con el objeto de conocer el proceso de desarrollo de la sociedad permitieron identificar a la familia como institución de carácter social que se deriva de la propia naturaleza del hombre, cabe por ello recordar la célebre frase de Juan Jacobo Rousseau: "La más antigua de todas las sociedades y la única natural es la familia", demostrando así, que es por excelencia, la forma principal de organización humana.

La vida del ser humano se desenvuelve en la sociedad, desde que nace hasta que muere. Es el escenario natural en el que cumple todas sus actividades. No existen personas aisladas, sino que priva en la vida moderna, una marcada interdependencia de personas y todas las personas reunidas forman la sociedad.

Esto es así, porque el ser humano tiene una tendencia natural que le lleva a vivir con sus semejantes, en razón de que, como dice Aristóteles "es un animal político por naturaleza", esto es, un ser que por naturaleza o necesidad vive en asociación con su especie. Solo como miembro de la sociedad el hombre puede lograr su máximo provecho.

Surgen así dos realidades inseparables, que se necesitan recíprocamente.

La persona forma la sociedad y la sociedad solo existe por la persona. Son dos realidades profundamente interrelacionadas. Los seres humanos y muy particularmente los mexicanos nacemos en una familia y la familia existe en relación a otras familias, vivimos con los demás manteniendo de manera directa o indirecta relaciones sociales. La reciente ola de violencia familiar desembocada en la violencia social que hoy lamentablemente vivimos, debemos volver la vista a la protección de la familia.

La familia mexicana y su raigambre en costumbres, valores y afectos, son ejemplo para otras sociedades. Los mexicanos debemos protegerla de modas pasajeras o de contaminaciones extranjeras que nos son extrañas.

Así la familia participa de distintas maneras en la sociedad de la que forma parte y en ella va desenvolviéndose toda su actividad; por consiguiente comprender la relación entre estas dos

realidades, familia y sociedad, es determinante en la perspectiva que mutuamente constituye una unidad importante de la vida comunitaria.

El Estado constituye uno de los elementos más importantes de la sociedad y la familia por su carácter eminentemente social que se deriva de su propia naturaleza, interesa vivamente al Estado, por constituir la base de su desarrollo; por consiguiente, este no puede ver con indiferencia la manera como vive y evoluciona el grupo familiar, por lo que realiza acciones que van desde la aprobación de medidas legislativas hasta la adopción de acciones específicas destinadas a su fortalecimiento y protección.

La familia es el sustento de la existencia humana, su importancia obviamente es trascendental, tanto al interior de la misma como al exterior, al cumplir funciones que de manera directa o indirecta contribuyen a la cohesión de los pueblos, al sano desarrollo de los menores, a la comunicación y preservación de valores tanto morales como cívicos, de costumbres, de normas y es imprescindible para socializar al individuo, evitando la degradación y ruptura de la sociedad o la pérdida de la identidad, valores y costumbres nacionales.

No puede haber progreso humano y paz social, sin la protección de la familia. Ahí existen lazos de unión y ayuda entre cónyuges, entre los padres e hijos, mismos que repercuten en la cohesión o ruptura del tejido social. Su protección y vigencia nos atañe a todos, el Poder Legislativo no puede permanecer ajeno a su subsistencia.

Abundan referencias sobre la estimación de la familia y del matrimonio como instituciones base de la sociedad y de interés público, en donde un hombre y una mujer se unen de manera voluntaria para perpetuar la especie, para ayudarse mediante la ayuda recíproca a soportar el peso de la vida, para tener hijos y para compartir su común destino.

La presente iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto reconocer a la familia como institución de interés público, base de la sociedad, en donde el hombre y la mujer pueden contraer matrimonio, gozando de igualdad de derechos y de obligaciones como cónyuges y que en consecuencia de ello, el Estado dará protección social y jurídica a la familia.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
Coordinador del GPPAN
Presentante

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5o.- ...

...
...
...

La familia es la institución de interés público base fundamental de la sociedad. El hombre y la mujer pueden contraer matrimonio con plena igualdad de derechos y obligaciones como cónyuges. El Estado brindará protección social y jurídica a la familia. El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe

considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de mayo de 2015.

“El lugar donde nacen los niños y mueren los hombres, donde la libertad y el amor florecen, no es una oficina ni un comercio ni una fábrica. Ahí veo yo la importancia de la familia.” **Gilbert Keith Chesterton.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la que suscribe **DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, propone a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONTENER VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de octubre de 2011, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el día siguiente, se estableció expresamente el principio constitucional del “**interés superior de la niñez**”, al señalarse en el artículo 4º de nuestra Ley Fundamental lo siguiente:

Artículo 4o....

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...

Se distingue - de la mera lectura del artículo invocado - la obligación que tienen los “ascendientes, tutores y custodios” de satisfacer, en primera instancia, el derecho que tienen los niños y las niñas a la alimentación, a la salud y a la educación y se instituye una de las figuras de mayor importancia para el derecho de familia: la “**patria potestad**”.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconoce en la “patria potestad” una institución necesaria para la cohesión familiar, pues su relevancia social se constituye a favor de los niños y

niñas, cuya filiación está clara y legalmente establecida, para asistirlos, protegerlos y representarlos. En este sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al mencionar que la “patria potestad” implica “una correlación de derechos y deberes generada por la relación afectiva existente entre padres e hijos, que se enfocan a la salvaguarda de las necesidades del niño, para su formación y desarrollo integral”.

La “patria potestad” tiene, en relación a los niños y niñas, una importante **función tutelar**. Por ello, cuando la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro la integridad o formación de los hijos, cabe privarlos o suspenderlos a éstos de su ejercicio mediante resolución judicial. En ese sentido, el artículo 9.1 de la **Convención de los Derechos del Niño**, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 2009, preceptúa:

Artículo 9.1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, **en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.**

Conforme a ello, es el artículo **4.224 del Código Civil del Estado de México**, el precepto que establece los casos, en que por resolución judicial, se pierde la patria potestad. En lo que interesa al presente proyecto, la fracción II, del artículo invocado, prevé su pérdida:

II. Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia, por más de dos meses, y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito;

Respecto a esta causal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera que la porción normativa de la fracción II, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, que establece como condicionante para la pérdida de la patria potestad, en los casos específicos que describe, que se “**comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores**”, es contrario al interés superior de los niños y niñas, así como a los deberes constitucionales que tienen a su cargo quienes la ejercen, pues debería ser suficiente que se ponga en riesgo al menor para que se pierda la patria potestad, sin que sea necesario que se actualice un daño. Aunado a lo anterior, en cuanto a los deberes alimentarios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido la inconstitucionalidad de la porción normativa en comento, como se desprende de la siguiente tesis:

Época: Décima Época
 Registro: 160666
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: 1a. CCV/2011 (9a.)
 Página: 205

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. LA PORCIÓN NORMATIVA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL

DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE UN REQUISITO ADICIONAL AL ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR MÁS DE DOS MESES, ES INCONSTITUCIONAL.

Esta Suprema Corte estima que es inconstitucional la porción normativa de la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México que condiciona la pérdida de la patria potestad al hecho de que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses "comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito". Ese requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por el tiempo estipulado por el legislador es contrario al interés superior del menor y a los deberes constitucionales a cargo de los ascendientes, tutores y custodios establecidos en el artículo 4o. constitucional. El interés superior del menor impone una tutela reforzada de los derechos de la niñez, entre los que se encuentra precisamente el derecho a recibir alimentos y la correlativa obligación de satisfacerlo, a cargo de quienes ejercen la patria potestad. En esta línea, si el legislador establece un requisito adicional al abandono de los deberes alimentarios para perder la patria potestad, contraviene la garantía de tutela reforzada porque para los menores resulta una medida más protectora de sus intereses una causal de pérdida de patria potestad donde simplemente se exija el incumplimiento de los deberes alimentarios por determinado tiempo, sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias. En efecto, introducir dicho requisito adicional hace prácticamente imposible que se actualice el supuesto de pérdida de patria potestad porque cuando un ascendiente, tutor o custodio incumple con sus deberes alimentarios es muy frecuente que alguien más se haga cargo de satisfacer las necesidades del menor. Así, podrían presentarse casos donde resulte incuestionable que uno de los padres ha incumplido de forma contumaz con sus deberes de protección derivados del artículo 4o. Constitucional y, no obstante, no se le podría sancionar con la pérdida de la patria potestad.

Amparo directo en revisión 12/2010. 2 de marzo de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por ello, dado su inconstitucionalidad y con el propósito de hacer efectiva la garantía del "interés superior del menor", el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estima necesario reformar la fracción II, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, a fin de establecer, en términos de lo sustentado por el máximo tribunal, una medida más protectora de los intereses de los niños y niñas, con la intención de que la referida causal opere cuando se acredite el incumplimiento de los deberes que sobre ellos tienen los que ejerzan la patria potestad, sin necesidad de condicionar la consecuencia jurídica al hecho de que se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

A fin de evitar los casos, en donde los padres que incumplan con sus deberes constitucionales de protección de los niños se vean reducidos a meras recomendaciones desprovistas de consecuencias jurídicas, se somete a la consideración de esta Diputación el presente Proyecto de Decreto, esperando sea dictaminado y presentado nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES
DIPUTADA PRESENTANTE**

**Decreto No:
La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México, dispone:**

UNICO.- Se reforma la fracción II, en su párrafo segundo, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

...

Artículo 4.224.- ...

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, los malos tratos, los actos de violencia familiar o por el abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia, por más de dos meses;

...

III. a VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2015.

Toluca, Capital del Estado de México, a 21 de Mayo de 2015

**CIUDADANA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de recursos públicos para fines particulares o para uso personal, son conductas que llevan consigo diversas responsabilidades tanto administrativas como penales, y hoy en día podemos ver con desfortuna, que vehículos oficiales de diferentes dependencias de los gobiernos estatales y municipales, circulan libremente en horas y días inhábiles, incluso en fines de semana y vacaciones, lo que causa un descontento total de la ciudadanía al no destinarse los recursos para lo que son, impactando severamente dicha situación en los recursos de cada dependencia ya que el gasto que se genera por el uso indiscriminado de estos, corre a cargo de las arcas del gobierno respectivo con conceptos diversos con el costo del combustible, pago de refacciones y de servicios de mantenimiento.

Los servidores públicos somos responsables de administrar de manera transparente y eficiente los recursos; así como de conservar y mantener en buen estado los bienes que nos han sido asignados con motivo de nuestro encargo, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para cumplir con las actividades propias de la función pública y para el logro de las atribuciones encomendadas y evitar hacer uso de ellos para fines personales o en beneficio de terceros.

Los servidores públicos debemos procurar el ahorro y racionalidad de los recursos materiales y financieros en la medida de lo posible, sin afectar la eficacia y calidad de las funciones que desempeñamos; debemos evitar incluso el deterioro o pérdida, salvo que se trate del deterioro normal que tengan los mismos por el transcurso del tiempo y se debe de evitar estrictamente el uso de recursos financieros, materiales y humanos para fines personales o que beneficien a terceros, como son, los amigos, partidos políticos y parientes, que no estén relacionados con nuestras funciones

Con los adelantos de la tecnología, el uso de los recursos públicos de los funcionarios para fines personales están quedando transparentados en los medios de comunicación masiva y por consecuencia en la sociedad, para luego ante las críticas de la opinión pública, sus superiores jerárquicos proceder en consecuencia; como acaba de verse con la utilización de un helicóptero de la Comisión Nacional del Agua, por parte de su entonces titular David Korenfeld; en donde Un vecino de la lujosa residencia del exdirector de Conagua en Huixquilucan, estado de México, con su celular, fotografió el momento en que llegó allí un helicóptero de dicha dependencia y fue abordado por Korenfeld y su familia; imagen que fue llevada a las redes sociales y de allí a los medios de comunicación masiva. Este tipo de sucesos deben dejarnos una gran reflexión a todos y cada uno de nosotros, este acontecimiento debe marcar un antes y un después, los ciudadanos no tienen por qué seguir tolerando este tipo de acontecimientos donde descaradamente servidores públicos hacen y desahcen con vehículos y recursos que son estrictamente para uso oficial.

Hace unos días un vecino se quejaba con la de la voz y me decía que el pasado domingo 19 de abril del presente año, observaba como un vehículo oficial marcado con el numero económico 231, placas MRV-49-35 del Estado de Mexico, propiedad del organismo del agua denominado OPDM en Tlalnepantla, era usado para dominguear descaradamente por el servidor público a cargo del mismo; NO SEÑORES, NO PODEMOS SEGUIR AGUANTANDO ESTE TIPO DE INSULTOS Y ATROPELLOS A LOS CIUDADANOS, debemos respetar y tener conciencia de lo que es ser un servidor público y todos aquellos que no lo vean de la forma que es, deben irse.

Debe existir también “cero tolerancia” en funcionarios que durante el proceso electoral hagan un mal uso de los recursos públicos, los distintos titulares de las dependencias y las contralorías deben de estar atentas y sancionar cualquier conducta de la que se desprenda uso indebido de recursos públicos.

Es por ello, que hoy hacemos un enérgico exhorto a todos los titulares de las distintas dependencias a que hagan conciencia y tomen medidas urgentes al respecto y de una vez por todas, hagan que la ley se respete.

La mala administración y aplicación de los recursos, aunado a la deficiente supervisión de los distintos titulares en su aplicación, es el fracaso anunciado de cualquier administración pública. En la actualidad, al contar con un sistema republicano y abiertamente democrático, el gobierno debe orientarse hacia una correcta aplicación y destino de los recursos públicos, ya que siempre se estará sujeto al escrutinio popular, debe entonces materializarse cotidianamente, en un manejo responsable y transparente del erario público.

Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

La falta de reglas claras y de mecanismos modernos y eficaces de supervisión de la utilización de los recursos, arrojan dudas sobre la efectividad de cualquier gobierno.

La ley de responsabilidades de los servidores públicos en nuestra entidad dice en su artículo 42 que “Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: entre otras, fracción cuarta **“Utilizar los recursos que tenga asignados, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.....”**

La ley en comento establece las sanciones y que pueden ir desde una Amonestación hasta la Suspensión del empleo, cargo o comisión; la destitución del empleo; una sanción económica y la Inhabilitación para desempeñar empleos.

Es por ello que pongo a su elevada consideración estimadas compañeras y compañeros Diputados, el presente proyecto de punto de acuerdo, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

Anexo el proyecto de punto de acuerdo correspondiente

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

ACUERDA:

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS

DECENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO MUNICIPAL, A QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL PERSONAL A SU CARGO Y SE ABSTENGAN DE HACER USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA USO PERSONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Myriam Alaska Echegoyen López.
Presentante**

Toluca, Capital del Estado de México, a 21 de Mayo de 2015

**CIUDADANA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

En cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación.

Para proteger a dichos grupos se ha hecho necesario establecer en instrumentos concretos para cada grupo, a veces convencionales y a veces no, derechos, medidas y políticas específicas.

Es importante señalar que la protección que se brinda de forma especial a los grupos vulnerables no debe entenderse como práctica de discriminación; por el contrario, debe verse como el interés y el trabajo por superar las condiciones de desigualdad que les impiden a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás,

De todo lo anterior, se puede desprender que las personas o grupos que a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas y como ciudadanos, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Es deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar a éstos el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos.

Conscientes que estos grupos de la población presentan en la mayoría de los casos condiciones económicas restringidas, y en beneficio de ellos como una medida de apoyo en su economía, es que se presenta el presente proyecto de punto de acuerdo, en el que buscamos promover la bonificación en el pago de derechos a los ciudadanos, así mismo para lograr la captación de recursos a los Gobiernos Municipales mismos que tiene la responsabilidad y tarea de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, por lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado e impuesto predial.

El apoyo a sectores de la sociedad que por una u otra circunstancia se han visto afectados en su ingreso familiar, debe ser el objeto de cualquier administración municipal, ser solidarios es una de las tareas que debemos lograr, lograr tener gobiernos ciudadanos con sentido humano, por esta razón proponemos la aplicación de bonificaciones a estos sectores ya beneficiados pero además a otros más que han sido olvidados.

Por ello es que se exhorta a los presidentes municipales y cabildos de los 125 ayuntamientos de la entidad, a que den cabal cumplimiento al artículo 9 de la ley de ingresos de los municipios del estado de México, para el ejercicio fiscal 2015, que dice que los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, lo que será determinado mediante acuerdo de cabildo.

Además de aplicar la correspondiente bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción a este mismo sector.

Así mismo y tomando en consideración que el artículo 11 de la Ley en comento, faculta al cabildo para otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de la misma Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas, se incluyan a madres y padres solteros a este beneficio y gocen de igual forma que los demás sectores que se enlistan, determinando el cabildo correspondiente el porcentaje correspondiente.

El apoyo a estos sectores convierte a cualquier ayuntamiento en un gobierno responsable y en un gobierno que se pone en el lugar de los ciudadanos

Es por ello que pongo a su elevada consideración estimadas compañeras y compañeros Diputados, el presente proyecto de punto de acuerdo, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

Anexo el proyecto de punto de acuerdo correspondiente

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

ACUERDA:

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y A LOS CABILDOS DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A INTEGRAR EN LOS PROGRAMAS DE BONIFICACIÓN EN PAGOS DE AGUA Y PREDIO, ADEMÁS DE LOS SECTORES YA CONTEMPLADOS, A MADRES Y PADRES SOLTEROS; Y SE EXHORTA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS BONIFICACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, QUE CONTEMPLA BENEFICIOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Myriam Alaska Echegoyen López.
Presentante**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de mayo de 2015.

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es por todos sabido que el H. Congreso de la Unión aprobó reformas al marco jurídico en materia de telecomunicaciones, primero en el ámbito constitucional, y recientemente, a la legislación secundaria.

Uno de los temas que se contienen en dichas disposiciones legales es el del “apagón analógico”, o proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre, el cual consiste en la finalización de la transmisión de señales audiovisuales radiodifundidas en formato analógico, en favor de las que se difunden en formato digital.

El plazo que se fijó tanto en el transitorio quinto del decreto de reforma constitucional, como en el décimo noveno del decreto de reforma a la legislación secundaria culmina el 31 de diciembre de 2015, condicionando la terminación de las señales analógicas a un nivel de penetración de los equipos receptores y/o decodificadores de señal digital del 90 por ciento de los hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por ello, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Subsecretaría de Comunicaciones publicó, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2014, su Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en el cual hace saber, entre otras decisiones:

1. La entrega directa de los receptores de televisión digital a los beneficiarios de programas sociales mismos que, en vez de decodificadores, serán televisiones planas.
2. La entrega física de las mismas la realizará el personal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
3. El calendario que se impuso para la entrega de las televisiones en diversas regiones del país.

La fecha contemplada en el programa para el inicio de la entrega de dichos equipos estaba contemplada al 1° de enero de 2015, sin embargo, ante el evidente retraso que se observa en las fechas que la misma SCT se fijó, y la falta de transparencia sobre los centros autorizados de entrega, se estableció un nuevo calendario de entrega de los aparatos televisivos mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000987-N19-2015.

De los 93 municipios de nuestro estado que son beneficiados por este programa, la entrega para 18

de ellos se tiene estipulada en el mes de mayo de 2015, es decir, antes de las elecciones, siendo los municipios de Almoloya de Juárez, Rayón, San Simón de Guerrero, y Naucalpan de Juárez los primeros en recibir 106,933 televisores a partir del día 19; seguido de los municipios de Santo Tomás, Ixtapan del Oro, Chiconcuac, Tonatico, San Antonio la Isla, Chiautla, Zinacantepec, Joquicingo, Texcoco, Papalotla, Zacualpan y Huixquilucan, quienes recibirán 103,987 equipos antes del 7 de junio.

Pese a que la entrega de televisiones se tiene programada a partir del 19 de mayo, éstas ya están siendo entregadas en la entidad para favorecer el voto por el PRI.

Muestra de lo anterior, el periódico El Financiero, en su edición electrónica del pasado 7 de mayo, informó de una denuncia hecha por Omar Ortega Álvarez, presidente del PRD en el Estado de México, por la que se señala la entrega de 300 mil aparatos de televisión tan solo en Ecatepec y de 250 mil pantallas en Nezahualcóyotl, las cuales están siendo entregadas por los coordinadores seccionales del Partido Revolucionario Institucional.

Esto toma mayor relevancia toda vez que, según la Licitación antes mencionada, los municipios con mayor número de televisores programados para su entrega son Ecatepec con 178,094, Nezahualcóyotl con 115,808, Chimalhuacán con 90,106, Naucalpan con 80,293, Toluca con 76,409 y Tlalnepanitla con 68,176.

Adicionalmente, en las redes sociales encontramos diversas denuncias, en donde encontramos videos sobre el uso indebido del programa en el municipio de Naucalpan, en donde personas sin acreditación como promotoras de la SEDESOL, se encuentran repartiendo vales para canjearlos por televisores digitales; en otros casos, se difunden imágenes de la entrega indiscriminada de pantallas, en diversos municipios, a personas que llegan en vehículos de lujo que no son beneficiarias del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Desarrollo Social, a que suspenda la entrega de los televisores del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Estado de México en tanto concluya el proceso electoral.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, a que realice una investigación exhaustiva en los Municipios beneficiados por el Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre con el objeto de saber si funcionarios públicos de las Secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes han incurrido en la posible comisión de algún delito y que se finquen, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

SEGUNDO.- Se exhorta, respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, a través de su representación en nuestro estado, a que investigue la posible comisión de delitos electorales con la entrega de los aparatos de televisión del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
Presentante